

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

I.- ASUNTO A RESOLVER

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que tanto el apoderado de la parte demandante como el demandado solicitan la terminación por el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.219071, declarando que las partes se encuentran a paz y salvo incluidas las costas procesales, así mismo solicita el demandado se haga entrega del vehículo, solicitud que coadyuba el representante judicial de la entidad financiera a través de oficio radicado en el correo electrónico del despacho y finalmente las partes señalan que renuncian a los términos de ejecutoria del presente auto.

II.- CONSIDERACIONES

Se advierte que es del caso, dar aplicación al canon Se advierte que es del caso, dar aplicación al inciso primero del artículo 312 del C. G. P., el cual señala;

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

En concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil,

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)

Lo anterior, por cuanto el demandado ha cumplido con las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.219071 tal como lo manifiestan las partes en escrito suscrito por las mismas y radicado vía correo electrónico, aunado a esto se señala que las partes se declaran a paz y salvo incluidas las costas procesales que se hubieren causado, en consecuencia y al reunir los requisitos dela normativa en cita, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo.

Ahora bien, como quiera que el vehículo objeto del contrato fue inmovilizado y puesto a disposición de este despacho el 26 de mayo de 2022, el cual se encuentra actualmente en el parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S., ubicado en el KM8+200 Tunja Avenida circunvalar diagonal al nuevo terminal Boyacá, por ser procedente, aunado a que es la voluntad de las partes efectuar la entrega al demandado, el despacho ordenará la entrega del vehículo identificado con placas No. WLT179, marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2019, color BLANCO, servicio PÚBLICO, carrocería ESTACAS, número motor 4HK1744334, chasis 9GDN1R753KB016321, serie 9GDN1R753KB016321 y Carrocería tipo estacas marca FURCAR CARROCERIAS FUCAR Ltda, al señor CIRO ORLANDO CASTRO NIÑO.

Por último, se acepta la renuncia a términos y se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos, ya que éste es uno de los mecanismos anormales de terminación de un proceso civil.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente asunto, por cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.219071, conforme a las voces del artículo 312 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1625 del C.C., y la solicitud presentada por las partes.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, se decreta la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del presente proceso de restitución de la tenencia. Por secretaria Oficiese.

TERCERO. Ordénese la **ENTREGA** del vehículo de las siguientes características, camión identificado con placas No. WLT179, marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2019, color BLANCO, servicio PÚBLICO, carrocería ESTACAS, número motor 4HK1744334, chasis 9GDN1R753KB016321, serie 9GDN1R753KB016321 y Carrocería tipo estacas marca FURCAR CARROCERIAS FUCAR Ltda., al señor **CIRO ORLANDO CASTRO NIÑO**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES B Y C S.A.S., ubicado en el KM8+200 Tunja Avenida circunvalar diagonal al nuevo terminal Boyacá.

CUARTO. Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

QUINTO.- En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>20</u>, hoy <u>3 de JUNIO</u> de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p><i>Deisy Lissette Nuncira</i></p> <p>DEISY LISSETTE NUNCIRA Secretaria</p>
